

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS FRANCISCO EDUARDO TRONCOSO BERNAL, fallecido el 10 de septiembre de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR al señor SEBASTIÁN CHACÓN TRONCOSO y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante JESÚS FRANCISCO EDUARDO TRONCOSO BERNAL y la señora OLGA GABRIELA RICAURTE FANDIÑO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a LAURA TRONCOSO RICAURTE como heredera del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a OLGA GABRIELA RICAURTE FANDIÑO en condición de cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

7. De igual manera, conforme a Escritura Pública No. 0485 de 16 de marzo de 2022 de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D.C., se RECONOCE a OLGA GABRIELA RICAURTE FANDIÑO como cesionaria de los derechos y acciones herenciales a título universal que le puedan corresponder a los señores DAVID ENRIQUE TRONCOSO GÓMEZ y EDGARD EDUARDO TRONCOSO GÓMEZ, en

condición de herederos del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.).

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento del causante JESÚS FRANCISCO EDUARDO TRONCOSO BERNAL, a efectos de verificar las notas marginales allí consignadas.

8. RECONOCER como apoderado judicial de las solicitantes LAURA TRONCOSO RICAURTE y OLGA GABRIELA RICAURTE FANDIÑO al abogado GUILLERMO BAUTISTA MOLLER, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 de 17/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52190e5707405807e8efa639a1badb2d274f77c4ba85ebd99ec91d411959ccd8**

Documento generado en 16/05/2022 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>